

Universidad Austral de Chile

From the Selected Works of Fernando Muñoz

2016

Hegemonía y Nueva Constitución: Dominación, subalternidad y proceso constituyente

Fernando Muñoz



Available at: <https://works.bepress.com/fernandomunoz/28/>

Fernando Muñoz León

Hegemonía y Nueva Constitución

Dominación, subalternidad y proceso constituyente

Ediciones  UACH

Colección Austral Universitaria de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades

La nueva Constitución no era, en el fondo, más que una reedición republicana de la Carta Constitucional, de 1830... La antigua organización administrativa, municipal, judicial, militar, etc., se mantuvo intacta, y allí donde la Constitución la modificó, estas modificaciones afectaban al índice y no al contenido; al nombre, no a la cosa.

El inevitable Estado Mayor de las libertades de 1848, la libertad personal, de prensa, de palabra, de asociación, de reunión, de enseñanza, de culto, etc., recibió un uniforme constitucional, que hacía a estas invulnerables. En efecto, cada una de estas libertades era proclamada como el derecho absoluto del ciudadano francés, pero con un comentario adicional de que estas libertades son ilimitadas en cuanto no son limitadas por los «derechos iguales de otros y por la seguridad pública», o bien por «leyes» llamadas a armonizar estas libertades individuales entre sí y con la seguridad pública... Por tanto, la Constitución se remite constantemente a futuras leyes orgánicas, que han de precisar y poner en práctica aquellas reservas y regular el disfrute de estas libertades ilimitadas, de modo que no choquen entre sí, ni con la seguridad pública. Y estas leyes orgánicas fueron promulgadas más tarde por los amigos del orden, y todas esas libertades reguladas de modo que la burguesía no chocase en su disfrute con los derechos iguales de las otras clases. Allí donde veda completamente «a los otros» estas libertades, o consiente su disfrute bajo condiciones que son otras tantas celadas policíacas, lo hace siempre, pura y exclusivamente, en interés de la «seguridad pública», es decir, de la seguridad de la burguesía, tal y como lo ordena la Constitución. En lo sucesivo, ambas partes invocan, por tanto, con pleno derecho, la Constitución: los amigos del orden al anular todas esas libertades, y los demócratas, al reivindicarlas todas. Cada artículo de la Constitución contiene, en efecto, su propia antítesis, su propia cámara alta y su propia cámara baja. En la frase general, la libertad; en el comentario adicional, la anulación de la libertad. Por tanto, mientras se respetase el nombre de la libertad y solo se impidiese su aplicación real y efectiva –por la vía legal, se entiende–, la existencia constitucional de la libertad permanecía íntegra, intacta, por mucho que se asesinase su existencia común y corriente.

Karl Marx, El 18 Brumario de Luis Bonaparte (1852).

Prefacio

El presente trabajo consiste en un ensayo de teoría constitucional crítica. Su tesis central es que la demanda por una nueva Constitución debe ser entendida no como una demanda por un nuevo texto constitucional, sino como una demanda por un nuevo arreglo social; específicamente, por nuevas condiciones de vida que eviten el abuso en sus diversas formas. Vistas así las cosas, se vuelve necesario tematizar la manera en que lo constitucional interactúa con la desigualdad social o, como diré acá, con la existencia de posiciones sociales de *dominación* y posiciones sociales de *subalternidad*, produciendo un contexto que hace probable el abuso. En otros términos, se hace necesario hablar de la relación entre *hegemonía* y Constitución; ya que, en la medida en que no se sienten las bases para el surgimiento de una nueva hegemonía, el 'proceso constituyente' en curso reemplazará el texto constitucional vigente, *para que todo siga igual*. O, como observa Marx que ocurrió con la dictación de la Constitución francesa de 1848, que instauró la Segunda República de ese país, para que la antigua organización institucional se mantenga «intacta», y los «amigos del orden» promulguen leyes que precisen y pongan en práctica los derechos constitucionales de manera tal que «su aplicación real y efectiva», su influencia en la cotidianidad social, se vea impedida; asesinada.

El capítulo I explicará la teoría que articula a este trabajo. El punto

de partida consistirá en la afirmación de que toda sociedad compleja está compuesta de múltiples grupos sociales cuyos respectivos intereses no son armónicos o coincidentes, sino que divergen entre sí. Este hecho será entendido como expresión de la existencia de una determinada *hegemonía*; esto es, de un conjunto históricamente construido de relaciones de dominación y subalternidad posibilitadas *por* y encarnadas *en* diversas formas de desigualdad material, simbólica, *crática* y epistémica entre los grupos o clases que componen la sociedad en un momento determinado. Esta hegemonía es ejercida tanto a través de aparatos represivos como de aparatos ideológicos; es decir, tanto a través de instituciones que demarcan, bajo la sombra de la violencia estatal, qué conductas sociales son aceptables, qué se puede y qué no se puede hacer, como a través de discursos que explican y legitiman el orden social, discursos producidos por diversos tipos de intelectuales. Aquí surge la siguiente pregunta: ¿cómo es que los intereses de algunos de aquellos grupos llegan a ser reconocidos y protegidos por el ordenamiento constitucional, mientras que los intereses de otros grupos son ignorados? Sugeriré aquí que ello depende de que el grupo en cuestión libre exitosamente aquello que podríamos denominar, recurriendo a un concepto hegeliano revitalizado por la teoría crítica contemporánea, como una *lucha por el reconocimiento*. Esta lucha involucra que el grupo lleve a cabo, a lo menos, los siguientes pasos: adquirir conciencia de los intereses comunes que lo definen como tal; cuestionar, de manera conflictiva, las situaciones que le agravien; y desarrollar la capacidad autónoma de exigir reconocimiento y protección de parte de las instituciones que organizan la vida en común. A través de la lucha por el reconocimiento, el grupo pasa de ser un mero conjunto de individuos que comparten similares condiciones de vida y adquiere la condición de *agente colectivo*, capaz de incidir en la configuración de las estructuras institucionales existentes. En el lenguaje de la tradición marxista, pasa de ser una *clase en sí* a ser una *clase para sí*.

A fin de evidenciar los distintos planos en que la hegemonía y lo constitucional interactúan, deconstruiré la noción de Constitución para identificar tres versiones de ella: la *constitución normativa*, la *constitución política*, y la *constitución social*. La constitución normativa consiste

en la regulación dictada por un legislador extraordinario, el *poder constituyente*, que determina las condiciones para la producción de nuevas normas y establece los objetivos o fines que dichas normas ulteriores deben realizar; la constitución política, corresponde a aquellas normas e instituciones que determinan las condiciones del proceso político; la constitución social, finalmente, corresponde a aquellas normas e instituciones que determinan las circunstancias que facilitan o dificultan que un grupo se constituya como un agente colectivo al codificar e institucionalizar –o reconocer y proteger– los intereses que lo definen *en sí*. Podemos entender a la constitución normativa, la constitución política y la constitución social como conjuntos que se superponen parcialmente entre sí. Parte de aquello que pertenece a la constitución social también pertenece a la constitución política: por ejemplo, las condiciones que determinan el acceso de los distintos grupos que componen la sociedad a los medios de comunicación; o las condiciones que determinan la factibilidad de que un representante de determinado grupo social asuma posiciones de poder dentro del aparato estatal. Y si bien gran parte de la constitución política y de la constitución social están contempladas en la constitución normativa, algunos importantes elementos que integran la constitución política y la constitución social están contenidas en otros cuerpos normativos: en el caso de la constitución política, el caso más paradigmático corresponde al sistema electoral, establecido en la Ley Orgánica de Votaciones Populares y Escrutinios; en el caso de la constitución social, otro caso igualmente paradigmático corresponde a la definición legal de quién es un trabajador, con qué protecciones goza y de cuáles carece, todo lo cual se encuentra en el Código del Trabajo.

Por último, el capítulo I problematizará la actitud que mantienen ante el conflicto entre grupos dominantes y grupos subalternos cierto tipo de trabajadores, cuya labor consiste en la producción de discursos y otras formas de comunicación: los *intelectuales*. Específicamente, enfocaré mi atención prioritariamente en cierto tipo de intelectual, los constitucionalistas. ¿Son *neutrales* ante el conflicto social? ¿Pueden serlo? Desde luego, no hay problema en conceder que los conceptos y categorías de la teoría constitucional, así como los de la teoría jurídica en

general, son en sí 'neutros', tan neutros como lo son un martillo o un arma. Pero lo que no es neutral ni técnico es el uso concreto que individuos específicos hagan de aquellos conceptos (lo cual a menudo incluye el recurso a solo algunos de ellos, en paralelo al olvido de otros). Y tal como el arma, el concepto jurídico encuentra su utilización más propia en el enfrentamiento entre voluntades humanas; contexto en el cual concepto y arma sirven como medios de realización y, en ocasiones, resolución del conflicto. El acto mismo de hacerse de un arma o de un concepto jurídico, en la medida en que no sea hecho con la actitud del coleccionista o del anticuario, involucra ya una toma de posición en un conflicto concreto.

El capítulo II ofrece una genealogía de aquella forma comprensiva que asume la dominación en nuestra sociedad, la que caracterizo como *neoliberal* en función de que ella actúa sustrayendo de todo control democrático amplios ámbitos de la vida social mediante estrategias de mercantilización, privatización y desregulación, posibilitando que en dichos ámbitos se generen jerarquías y exclusiones que son directamente económicas, pero que tienen una traducción o correlato simbólico, epistémico, y, por sobre todo, *crático*. El capítulo comienza con una reflexión sobre aquello que caracteriza a la imposición del neoliberalismo en Chile; esto es, el hecho de que fue impuesto en un contexto de represión violenta del disenso, o como diré aquí, de *agonicidio*. Continuará examinando cómo quienes redactaron la Constitución de 1980 recurrieron a la experiencia de las clases propietarias durante el gobierno de la Unidad Popular para definir sus intereses comunes e institucionalizar su protección a través de una nueva constitución normativa, pero también política y social. Este estudio nos provee un caso concreto en que un grupo social, en este caso las *clases dominantes*, se constituye como agente colectivo a través de su lucha contra situaciones que le agravian, y demuestra su capacidad –en este caso, golpe de Estado y agonicidio mediante– de inscribir sus intereses en el orden constitucional. El capítulo concluirá con un análisis del proceso político que lleva al sector de la oposición contra la dictadura liderado por Patricio Aylwin a aceptar la validez de la Constitución, y, así, a constreñir las condiciones bajo las cuales se llevó a cabo la restauración del gobierno civil a partir de 1990:

bajo la *episteme* y el *cratos* neoliberales, es decir, dentro de las reglas ideadas por Jaime Guzmán e impuestas por Augusto Pinochet. Ese es el pacto intraelitario de la Transición, y lo que determina los límites de su marco constitucional.

El capítulo III desplaza su atención a la lucha por el reconocimiento en curso, en que diversos sectores subalternos han comenzado a constituirse como agentes colectivos mediante la formulación de demandas cuya satisfacción exige la reorganización de la vida en común. Dichas demandas, en consecuencia, llaman no solamente a la redacción y promulgación de una nueva Constitución sino también al surgimiento de una nueva hegemonía. Y para que haya una nueva hegemonía, es decir, una nueva correlación de fuerzas entre las clases sociales, los grupos subalternos deben desarrollar la capacidad de actuar históricamente, de incidir en la configuración del Estado, a fin de construir instituciones que representen y defiendan –si es necesario, coercitivamente– sus intereses. Por ello, desde la perspectiva de la lucha de dichos grupos, el ejercicio del poder constituyente para la dictación de una nueva constitución normativa tan solo puede ser el primer paso en una larga marcha. En este capítulo reflexionaré sobre esta marcha, que comienza con la construcción por parte de los sectores subalternos de su propia fuerza, su *potestas*, continúa con la formulación de una *pretensión constituyente* en el marco de la *movilización popular*, y habrá de continuar con la institucionalización de medidas que, garantizando la ciudadanía de las clases y grupos subalternos, reconozcan y reproduzcan su constitución como agentes colectivos.

Este trabajo ha cambiado muchas veces su estructura, sus acentos, e incluso su título, al calor de numerosas exposiciones en foros y de conversaciones con colegas y amistades; por ello, me abstendré de identificar deudas intelectuales específicas, las cuales me resultaría difícil de rastrear, pudiendo ello resultar en graves omisiones. Sí agradeceré a Ediciones Universidad Austral de Chile, en la persona de su director, Yanko González C., y de su coordinador de producción editorial, César Altermatt V., por el interés en publicar este texto. Aprovecho la ocasión para felicitar este proyecto editorial universitario, construido con valentía y entusiasmo para hablarle a todo el país desde el espacio regional.

Debo también agradecer por sus valiosos comentarios y sugerencias a Jaime Bassa M., y a un segundo árbitro que permaneció en el anonimato, a quienes la editorial encomendó la labor de revisar la idoneidad de este texto. Por último, también deseo agradecer a los integrantes de Revista Red Seca (<http://www.redseca.cl>), espacio donde he difundido parte de los contenidos de este texto a medida que he ido trabajando en él, por hacer posible dicho espacio semanal de reflexión crítica e interdisciplinaria.

Un libro es, en sí, un objeto incompleto. Su perfeccionamiento, la realización de la intención comunicativa de quien lo ha producido, se alcanza solo a través de procesos ulteriores; específicamente, de las lecturas, reflexiones, discusiones y nuevos actos de escritura motivados por el libro, eventos cuyo control no está en manos de su autor. El autor solo puede intentar producir, a través de su escritura y sus argumentos, ciertos tipos de reacciones; cuáles finalmente ocurrirán dependerá de las premisas, los intereses y las intenciones que guíen la lectura de sus eventuales lectores. Lo que sea finalmente leído aquí –o en cualquier otro libro, desde luego– depende no solamente de mí, sino también de quien tenga este texto en sus manos. No me queda, entonces, otra cosa sino desearle al lector que este texto que ahora le ofrezco le resulte intelectualmente estimulante.